ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.GN3171-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR RECURSOS HUMANOS, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO COMO GESTOR DEL PDA NARIÑO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN FISICOQUÍMICA Y MICROBIOLÓGICA EN AGUA CRUDA Y REDES DE DISTRIBUCIÓN, PARA LA FORMULACIÓN DE LOS MAPAS DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE 70 FUENTES ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS URBANOS Y RURALES PRIORIZADOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"; de conformidad con los planteamientos técnicos, financieros, económicos y ambientales concertados.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

a) Desarrollar y cumplir el objeto del convenio interadministrativo de acuerdo con el alcance previsto en los documentos que hacen parte integral del mismo, especialmente con los estudios previos y el presupuesto aprobado por el Departamento de Nariño, para la consecución de dicho proyecto.
b) Aportar la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($86.096.779,50) MDA/CTE**, para la ejecución del presente, representados en bienes y servicios.
c) Recopilar y suministrar toda la información necesaria para el desarrollo del objeto del proyecto dentro de la jurisdicción de las 70 fuentes hídricas de acueductos urbanos y rurales priorizados de los municipios PDET (Nar.).

MUNICIPIO	NOMBRE DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO (RURAL O URBANO) QUE NO CUENTA CON CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES LEGALIZADA	NOMBRE DE LA QUEBRADA O FUENTE HÍDRICA ABASTECEDORA QUE NO CUENTA CON CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES LEGALIZADA	NOMBRE DE LA VEREDA DONDE SE UBICA LA FUENTE ABASTECEDORA
Olaya Herrera	No Conformada	Rio Sanquianga	San José La Turbia
Olaya Herrera	No Conformada	Rio Satinga	Merizalde
Olaya Herrera	No Conformada	Rio Sanquianga	San José De Calabazal
Olaya Herrera	No Conformada	Rio Satinga	Las Marias
Los Andes	Acueducto Vereda Providencia	Providencia	Vereda Providencia
Los Andes	Acueducto Loma Potreros	La Chivera	Vereda La Planada, Sector Loma Potrereois
Santa Barbara De Iscuandé	Acueducto Urbana	Quebrada Pazminio	Casco Urbano
Santa Barbara De Iscuandé	Acueducto Rural	Quebrada La Junta	Santa Rita
El Charco	Acueducto Zona Urbana	Rio Tapaje	Banguela
El Rosario	Junta De Acción Comunal vereda El suspiro	Fuente el hueco	El Suspiro
El Rosario	Junta De Acción Comunal Vereda La Claudia	Fuente Chillanquer	La Claudia
El Rosario	Acueducto / Vereda El Vergel	Quebrada La Pereza	El Vergel
El Rosario	Acueducto / Corregimiento Esmeraldas	Quebrada la alegría	Corregimiento Esmeraldas
El Rosario	Junta De Acción Comunal Vereda La Guaca	Quebrada La Tira	La Guaca

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.GN3171-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

El Rosario	Junta Administradora De Acueducto La Recogida	Quebrada La Tira	La Recogida
El Rosario	Junta De Acción Comunal La Montaña	Quebrada La Tira	La Montaña
El Rosario	Acueducto / Vereda Pueblo Nuevo	Quebrada Los Monos	Pueblo Nuevo
El Rosario	Junta Administradora De Acueducto Corregimiento La Sierra	Fuentes: Mata Palo, Hueco Hondo Y El Silencio	La Sierra
El Rosario	Junta De Acción Comunal Vereda Palermo	Fuente Palermo	Palermo
El Rosario	Junta De Acción Comunal Veredas Santa Isabel Y Galíndez	Quebrada Hueco Lindo	Santa Isabel
El Rosario	Distrito De Riego Aso Valle De Cumbitara	No Registra	Sin Nombre
El Rosario	Junta De Acción Comunal Vereda Rio Grande	Quebrada El Pinche	Vereda Rio Grande
El Rosario	Acueducto/ Vereda El Vapor	Quebrada La Chiquita	El Vapor
El Rosario	Junta Administradora De Acueducto Martin Pérez	Quebrada Martín Pérez	Martin Pérez
El Rosario	Junta Administradora Minidistrito De Riego La Planada.	Quebrada Yeguarizo	La Planada
El Rosario	Junta Administradora De Acueducto Vereda El Vado	Quebrada Sara Concho	El Vado
Leiva	El Ofrio	Quebrada El Macal	El Ofrio
Leiva	Las Delicias	Quebrada El Macal	Las Delicias
Leiva	La Esperanza	Quebrada Los Machines	La Esperanza
Leiva	Puerto Nuevo	Quebrada Mamaconde	Puerto Nuevo
Leiva	Santa Lucia	Quebrada Las Huertas	Santa Lucia
Leiva	Cañaveral	Quebrada Las Huertas	Cañaveral
Leiva	Cañaduzal	Quebrada El Salado	Cañaduzal
Leiva	Buenavista	Quebrada Sanchez	Buenavista
Leiva	Los Planes	Quebrada Los Planes	Los Planes
Leiva	Cedrales	Quebrada El Macal	Cedrales
Leiva	Ramos	Quebrada Ramos	Ramos
Leiva	Las Huertas	Quebrada Als Huertas	Las Huertas
Ricaurte	San Isidro	Quebrada Punta Reja	Vereda San Isidro
Ricaurte	San Francisco	Quebrada Cartagena	Vereda San Francisco
Ricaurte	Ricaurte		Vereda Alto Cartagena
Ricaurte	San Pablo	Arroyo El Pailon	Vereda San Pablo
Ricaurte	San Pablo	Quebrada Castro	Vereda San Pablo
Ricaurte	Chambu I	Quebrada Caimitillo	Vereda Chambu
Ricaurte	Chambu Ii	Quebrada San Jose	Vereda Chambu
Ricaurte	Palmar	Chorrera Honda	Vereda Palmar
Ricaurte	Palmar Montaña	Quebrada La Ambrienta	Sin Nombre
Ricaurte	Ospina Perez	Quebrada Honda	Sin Nombre
Ricaurte	Palpis	Chorrera Del Amor	Sin Nombre
Ricaurte	Cuaiquer Viejo	Fuente Quebrada Fajardo	Sin Nombre
Ricaurte	Pilispi 2	Arroyo El Guabo	Sin Nombre
Ricaurte	San Isidro 2	Arroyo La Batea	Sin Nombre
Policarpa	El Rosal	Quebrada. La Aguada Grande	Vereda El Rosal
Policarpa	Altamira	Quebrada San Pablo Y Quebrada El Regadio	Corregimiento De Altamira

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.GN3171-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

Policarpa	El Crucero - La Florida	Quebrada El Vandolin	Vereda La Florida
Policarpa	El Pedregal	Quebrada El Hatico	Vereda El Pedregal
Policarpa	Bella Vista	Quebrada Sombrerillos	Vereda Bella Vista
Policarpa	San Antonio	Quebrada La Cumbre	Vereda San Antonio
Policarpa	Campo Alegre	Quebrada El Guabal	Vereda Campo Alegre
Policarpa	Panecillo	Quebrada Garibaldy	Vereda Panecillo
Policarpa	La Toldada	Quebrada El Cerro	Vereda La Toldada
Policarpa	Ejido	Quebrada Playa Grande	Corregimiento De Ejido
Policarpa	Madrigal	Quebrada Playa Grande	Cormagimiento Demadrigal
Policarpa	La Montañita, Guadualito	Quebrada El Guabal	Vereda La Montañita
Policarpa	Las Canoas	Quebrada Sanabre	Vereda Las Canoas
Policarpa	El Cerro	Quebrada El Cerro	Vereda El Cerro
Barbacoas	Vereda Soledad	El Angel	Vereda Soledad
Barbacoas	Vereda Teraimbe	Barro Blanco	Vereda Teraimbe
Barbacoas	Vereda San Miguel	Bocas De Panga	Vereda San Miguel
Barbacoas	Fuente Punde	Punde	Vereda Quendan

d) El IDSN realizará bajo su responsabilidad los procesos de planificación, selección, evaluación y contratación que se requieren para la ejecución del objeto del convenio de acuerdo a la normatividad establecida. El IDSN realizará la debida supervisión de la ejecución de los contratos que resulten del proceso de selección, manteniendo informado al Departamento de Nariño, de todas las actuaciones que realice frente al cumplimiento de las actividades especificadas para la elaboración de Mapas de Riesgo y Autorizaciones Sanitarias.

e) Garantizar y adelantar la contratación adecuada de los contratos derivados del convenio, así como la recepción técnica y normativa de los mismos.

f) El Instituto Departamental de Salud de Nariño, deberá aplicar la Tasa Pro Deporte y Recreación a los contratos celebrados con terceros y derivados de los recursos transferidos a través del presente convenio, según lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 4 de la ordenanza 011 del 20 de mayo de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

g) Realizar visita de inspección ocular a los puntos de captación del agua.

h) Registrar la información de la visita ocular y de acuerdo a la información analizada diligenciar el anexo técnico 1 con el listado de parámetros.

i) Toma de muestra cumpliendo con los protocolos exigidos por el Laboratorio.

j) Registrar los resultados de los análisis en bocatoma tomados por el Prestador en el anexo II (mapa de riesgo de la calidad de agua para consumo humano)

k) Analizar los resultados de las muestras registradas en el anexo II, para descartar las características cuyo valor sea no detectable o que cumpla con el valor máximo aceptable para agua de consumo humano definido en la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Protección Social o 622 DEL 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

l) Solicitar a la persona prestadora, el análisis a las características físicas, químicas y microbiológicas del agua tratada en el punto inicial de la red de distribución que no fueron descartadas en el numeral anterior y registrar los resultados en el anexo II de la Resolución 4716 de 2010.

m) Expedir el acto administrativo mediante el cual adopta el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para el Consumo Humano, el cual tendrá como soporte técnico los anexos I y II de la resolución 4716 de 2010.

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.GN3171-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

n) En caso de que se requiera, se solicitará la activación del Plan Operacional de Emergencia (los resultados de las características físicas, químicas y microbiológicas señaladas en el mapa de riesgo de calidad de agua superen el valor máximo aceptable).
o) En caso de que se requiera, el Instituto aplicará las medidas sanitarias de seguridad que correspondan, cuando los resultados de las características físicas, químicas y microbiológicas señaladas en el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano superen el valor máximo aceptable.
p) En caso de que se requiera, el Instituto exigirá la franja de seguridad de aplicación de plaguicidas sobre la cuenca abastecedora en cumplimiento con lo señalado en el Decreto 1843 de 1991 y la Resolución 4547 de 1998 expedida por el Ministerio de Salud o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
q) Apertura de una cuenta bancaria de ahorros o corriente remunerada, exenta de gravámenes, para el manejo de los recursos financieros aportados por el Departamento de Nariño, denominada "REALIZACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN FISICOQUÍMICA Y MICROBIOLÓGICA EN AGUA CRUDA Y REDES DE DISTRIBUCIÓN, PARA LA FORMULACIÓN DE LOS MAPAS DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE 70 FUENTES ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS URBANOS Y RURALES PRIORIZADOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".
r) Para la liquidación del convenio, el INSITUTO deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros.
s) El Instituto Departamental de Salud de Nariño, deberá expedir la autorización sanitaria respectiva, para todos los acueductos contemplados en el presente convenio.
t) Cargar los informes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional de Colombia Compra eficiente SECOP II.
u) Reintegrar al Departamento de Nariño los recursos que no sean ejecutados.

OBLIGACIONES GENERALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

a) Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
b) Cumplir de acuerdo a la naturaleza del convenio, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.
c) Dar uso correcto y adecuado a los recursos aportados por el Departamento, los cuales solo se destinarán a la ejecución del objeto del presente convenio.
d) Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.
e) Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por el Departamento.
f) Ejecutar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del convenio
g) Participar en las reuniones, relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactados, a los cuales sea convocado por parte del Departamento, cuando a ello hubiere lugar.
h) Garantizar que el personal que se vincule o contrate para la ejecución del convenio, cumpla durante el plazo de éste, con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normativa.
i) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
j) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
k) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio.
l) Realizar dentro del término fijado por el Departamento, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado.
m) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento.
n) Acatar y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos que se establezcan por parte de la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable – PDA Nariño y el Consorcio FIA, para el trámite de desembolso de los recursos, tanto de manera manual como a través del aplicativo que se implemente para tal efecto.

o) Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del convenio dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
p) Velar por que durante la ejecución del convenio no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.
q) Concurrir con el Departamento a la liquidación del convenio
r) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del convenio.
s) Organizar conforme a la normatividad archivística, la documentación (física y magnética) producida en ejecución de su objeto contractual, la cual debe ser entregada al finalizar el convenio al Supervisor.
t) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

a) Aportar la suma de: **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($177.329.342,32) MDA/CTE**, para la ejecución del presente convenio y la celebración de los contratos derivados a que haya lugar.
b) Entregar la información y documentación que se requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del convenio.
c) Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente convenio, así como por el cumplimiento del mismo.
d) Realizar el desembolso de los aportes al Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la forma y condiciones pactadas y señaladas en el presente convenio.
e) Realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica para el seguimiento y control del convenio, conforme a la normatividad que rige la materia, en especial los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
f) Recibir y revisar los informes de ejecución que presente el Instituto Departamental de Salud de Nariño, y aprobarlos siempre y cuando cumplan con los parámetros exigidos por el Departamento.
g) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión y certificados de cumplimiento.
h) Realizar la liquidación del convenio en conjunto con el Instituto Departamental de Salud de Nariño, dentro de los términos estipulados en el presente convenio y de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
i) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

TERCERA. - VALOR: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, El proyecto tiene un costo total de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($263.426.121,82)**, aportados y distribuidos de la siguiente manera:

El Departamento de Nariño aporta la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($177.329.342,32).**

ENTIDAD	VALOR APORTE	DESTINACIÓN	VALOR TOTAL
DEPARTAMENTO	$177.329.342.32	Bienes y Servicios	$177.329.342.32
VALOR APORTAR AL CONVENIO			$177.329.342.32

Dicho aporte se encuentra soportado mediante certificado de disponibilidad de recursos (CDR) No. 13135 de fecha 29 de agosto 2022.

El Instituto Departamental de Salud de Nariño aporta la suma de: **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($86.096.779,50)**, representados en bienes y servicios, tal y como se indica en la siguiente tabla:

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.GN3171-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

CARGO / OFICIO	SALARIOS	CANTIDAD (Personas)	TIEMPO (Meses)	PARTICIPACIÓN TOTAL (% Mes)	VALOR PARCIAL
	(1)	(2)	(3)	(4)	(1)*(2)*(3)*(4) = (5)
1. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1.1 PERSONAL PROFESIONAL					
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - COORDINADOR DE PROYECTO	$5.269.898,86	1,00	6,00	50%	$15.809.696,58
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	$3.291.614,00	2,00	6,00	75%	$ 29.624.526,00
AUXILIAR AREA DE LA SALUD	$1.914.433,00	9,00	4,72	50%	$ 40.662.556,92
COSTO DIRECTO PERSONAL					**$ 86.096.779,50**

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente convenio estarán a cargo de Instituto Departamental de Salud de Nariño.

CUARTA. - GIRO DE LOS RECURSOS: El Departamento de Nariño realizará el desembolso de los recursos aportados al Instituto Departamental de Salud de Nariño, de la siguiente manera:

a. Un Desembolso del treinta por ciento (30%) del valor total del convenio en calidad de Anticipo, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y se suscriba la correspondiente Acta de Inicio, previa presentación y aprobación del Plan de Manejo e Inversión del Anticipo aprobado por la Subsecretaria de Economía Regional y Agua Potable PDA- Nariño,
b. El 30% del valor total del convenio con la entrega de informe preliminar de ubicación de puntos de muestreo.
c. El 60% del valor del contrato con la entrega de listado de la caracterización físico – química y microbiológicos de cada una de las fuentes a evaluar.
d. El 10% entrega a satisfacción todos los productos del convenio y el acto administrativo mediante el cual adopta el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para el Consumo Humano.

PARÁGRAFO 1º. Para el manejo de los recursos girados en virtud del presente convenio, se deberá disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por el Consorcio FIA. Dada la naturaleza jurídica de los recursos que se entregan a título de anticipo, los rendimientos financieros que estos generen deberán ser reintegrados al Consorcio FIA según la fuente de financiación a la cuenta bancaria que le indique el supervisor del convenio. Conforme lo anterior, para la liquidación del convenio, el Instituto Departamental de Salud de Nariño deberá aportar la certificación expedida por el banco o suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, junto los soportes pertinentes, en la que conste la generación de rendimientos financieros del anticipo y su respectivo depósito en la cuenta del Consorcio FIA, junto con la Partida Conciliatoria expedida por dicho Consorcio. En todo caso, el inicio de ejecución del convenio no estará supeditado al desembolso del anticipo.

PARÁGRAFO 2º. En caso de que aplique, para el desembolso del anticipo, se deberá presentar plan de manejo e inversión del mismo, el cual debe estar aprobado por el supervisor del convenio.

PARÁGRAFO 3º. Para cada desembolso se deberá realizar la amortización del valor del anticipo, lo anterior mediante deducciones de los informes parciales de cumplimiento, hasta completar el 100% de la suma entregada a título de anticipo, situación que deberá ser controlada por el supervisor del convenio y evidenciada en las respectivas certificaciones de cumplimiento que éste emita. En caso de no haberse amortizado en su totalidad en los desembolsos parciales, el saldo se amortizará en el acta de liquidación.

PARÁGRAFO 4º. Para cada uno de los desembolsos pactados, excepto del anticipo, se requerirá: a) Presentación de la factura a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura

se debe expresar el número del convenio, su objeto y el período de facturación. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del convenio. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del Instituto Departamental de Salud de Nariño frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso. Todos los desembolsos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011

PARÁGRAFO 5º. El DEPARTAMENTO no desembolsará ninguna suma de dinero mientras no se haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del convenio que se celebra.

PARÁGRAFO 6º. Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas, estarán a cargo del contratista.
PARÁGRAFO 7º Los rendimientos financieros que resulten del manejo del anticipo, deberá girarlos el contratista al Departamento de Nariño a la cuenta que le indique el supervisor del contrato y una vez terminada la ejecución del mismo no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO 8º Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista. Para la legalización del contrato, el contratista deberá cancelar lo correspondiente a estampillas sobre el valor total del contrato, de conformidad a los porcentajes establecidos: Estampilla Pro - Desarrollo 2%, Estampilla Pro – Cultura 2%, Estampilla Udenar 0,5%. Tasa Pro Deporte 2%. (SI APLICAN).

QUINTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:
El plazo de ejecución del presente convenio será de seis (06) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción de acta de inicio.
La ejecución del convenio tendrá lugar en los municipios PDET priorizados relacionados a continuación:

- Olaya Herrera
- Los Andes Sotomayor
- Santa Bárbara de Iscuandé
- El Charco
- El Rosario
- Leiva
- Ricaurte
- Policarpa
- Barbacoas

SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial destinado para el presente convenio se encuentra amparado en el(los) siguiente(s) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):
así:

CDR Nro.	Fecha dd-mm-aaa	Valor	Valor a apropiar
13135	29/08/2022	$180.000.000	**$177.329.342,32**

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL:
El Departamento de Nariño realizará la supervisión al convenio que se llegue a celebrar como resultado del proceso, a través Subsecretaria de Economía Regional y Agua Potable PDA-Nariño, o quien designe el ordenador del gasto, quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º, y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Instituto Departamental de Salud de Nariño, ejercerá la supervisión del Convenio Interadministrativo, a través de su directora o a quien delegue mediante acto administrativo.

La supervisión de los contratos derivados del presente convenio estará a cargo del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.GN3171-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

a) Colaborar con el Instituto Departamental de Salud de Nariño para la correcta ejecución del convenio.
b) Exigir el cumplimiento del convenio y de todas y cada una de sus estipulaciones.
c) Revisar y aprobar los informes de actividades que presente el Instituto Departamental de Salud de Nariño.
d) Autorizar con su firma los desembolsos que deban efectuarse en el marco de ejecución del convenio.
e) Certificar el cumplimiento del convenio
f) Levantar y firmar las actas respectivas.
g) Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del convenio.
h) Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del convenio (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.
i) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión y reinicio del convenio si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
j) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del convenio siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
k) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del convenio y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
l) Para efectos de la liquidación, se deberá informar por escrito a la Subsecretaria de Economía Regional y Agua Potable PDA-Nariño de los rendimientos financieros generados por el anticipo y reintegrados al Consorcio FIA, al correo componentefinancieropda@narino.gov.co, adjuntando los soportes del depósito realizado y el convenio al que pertenecen, solicitando la respectiva Certificación de Pagos y Saldos y Orden de Pago las cuales deberán anexarse al acta de liquidación respectiva.
m) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio.
n) Verificar como requisito para cada desembolso al IDSN, que los Contratista derivados del convenio, se encuentren al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
o) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Instituto Departamental de Salud de Nariño del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021 (Código General Disciplinario), de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

OCTAVA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Departamento se abstiene de exigir garantías, sin embargo, se considera pertinente exigir la constitución de garantías para el presente convenio.

El Instituto Departamental de Salud de Nariño deberá constituir, como mecanismo de cobertura del riesgo, garantía única de cumplimiento, con los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía será constituida por el diez (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, plazo establecido para la liquidación del presente convenio
b) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo: “Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.GN3171-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo"; se constituirá por el cien por ciento (100%) del monto entregado como anticipo con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, plazo establecido para la liquidación del presente convenio.

PARÁGRAFO 1°: El Instituto Departamental de Salud de Nariño, deberá realizar la publicación de la garantía en la plataforma SECOP II en la fecha en que se haya expedido, a fin de que el Departamento realice su respectiva aprobación**.**

PARÁGRAFO 2°: En el evento que la garantía única no sea aprobada, El Instituto Departamental de Salud de Nariño deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el convenio en un término no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su devolución.

PARÁGRAFO 3°: El Instituto Departamental de Salud de Nariño está obligado a restablecer el valor o vigencia de la garantía cuando el valor o plazo de ejecución del convenio se haya modificado.

PARÁGRAFO 4°: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de suscripción del acta de inicio.

NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se termina por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por expiración del termino de duración del Convenio;
3. Por incumplimiento de su objeto y las obligaciones convenidas, salvo que se causen por fuerza mayor, o caso fortuito ajenos a la voluntad de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. - PRINCIPIOS: Este convenio se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUTONOMÍA DE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO. Por tratarse de un convenio regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios AUTONOMÍA DE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL DEPARTAMENTO. El presente convenio en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor de AUTONOMÍA DE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente convenio deberá pactarse por escrito y suscribirse entre el DEPARTAMENTO y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONVENIO: EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO no podrán ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento.

DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO se obligarán a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL DEPARTAMENTO, éste requerirá EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL DEPARTAMENTO hacerlo directamente y repetir contra de EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.

DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: El DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de responsabilidad por accidente, sea éste laboral o no, por muerte o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal del Contratista que seleccione EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO para el cumplimiento del objeto del Convenio.

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.GN3171-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

DÉCIMA SÉPTIMA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, las partes convocan a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente convenio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO declara que no se halla incursos en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este Convenio, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente Convenio. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO a las obligaciones derivadas del presente Convenio, EL DEPARTAMENTO adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO derivadas del presente convenio, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO a título de pena, la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total estimado de este convenio, pago este que deberá entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados en cumplimiento de las obligaciones contractuales o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora.

VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS Y SANCIONES: Si EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento a EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO autorizan desde ya para que en caso de que EL DEPARTAMENTO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. El pago de las multas no exonerará a EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión del presente convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del DEPARTAMENTO, ni de EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor y/o interventor.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio podrá suspenderse de mutuo acuerdo, en los siguientes eventos: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público, que impidan su ejecución.

VIGÉSIMA QUINTA. - GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del Convenio serán a

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.GN3171-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

cargo de EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.

VIGÉSIMA SEXTA. -LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el supervisor del convenio, en el plazo señalado en los estudios previo o dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a). Informe final de supervisión y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos; expedida por el supervisor del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). b). Certificación de pagos y saldos expedida por Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable PDA- Nariño y orden de pago firmada por el ordenador del gasto e interventor o supervisor según sea el caso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente Convenio se entenderá perfeccionado con las firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento y suscripción del acta de inicio. Para la legalización del presente convenio es necesario se acrediten los documentos que hacen parte integral del presente convenio y los requeridos por el Departamento Administrativo de Contratación de la Gobernación del Departamento de Nariño.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

VIGÉSIMA NOVENA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO: EL DEPARTAMENTO de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO en virtud del presente acto.

NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del convenio. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

MARÍA DEL MAR MONTENEGRO IBARRA
Gestora del Plan Departamental de Agua
Departamento de Nariño

Revisó: JORGE LUIS HIDALGO PASAJE
Apoyo a la Coordinación Componente Jurídico PDA

Proyectó: NATHALIE CONSTANZA PANTOJA MELO
Abogada Componente Jurídico PDA

DAC: D.F